



131450

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORELLANA Y DON DAVID EUGENIO GONZÁLEZ GUERRERO**

VALPARAÍSO, 08 OCT. 2018

4507

R. EX. Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Miguel Ángel Rodríguez Orellana y don David Eugenio González Guerrero; Contrato de reemplazo total de fecha 17 de agosto de 2018 suscrito ante el Notario Público de Constitución, don Álvaro G. Mera Correa, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº16520 y la inscripción de la embarcación "CAMILA I" matrícula Nº2030 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA Nº963345; el informe técnico Nº1274 de fecha 28 de agosto de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de agosto de 2018, don Miguel Ángel Rodríguez Orellana, cédula de identidad Nº12.118.374-9 como reemplazado y don David Eugenio González Guerrero, cédula de identidad Nº12.418.866-0 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº963345 correspondiente a la embarcación "CAMILA I", matrícula Nº2030, de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA Nº16520 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº695711 correspondiente a la embarcación "DAMANIDAMA III", matrícula Nº3294 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA Nº16342, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 02 de marzo de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

*Mu*

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 29 días de actividad para el 2016 y 29 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 26 días de actividad para el 2016 y 26 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1418413 de fecha 22 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "CAMILA I", matrícula Nº2030 de la Capitanía de Puerto de Constitución, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1418414 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "CAMILA I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de junio de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 23 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Constitución el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

*huy*

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 23 de agosto de 2018, don Miguel Ángel Rodríguez Orellana, cédula de identidad N°12.118.374-9 como reemplazado y don David Eugenio González Guerrero, cédula de identidad N°12.418.866-0 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963345 correspondiente a la embarcación "CAMILA I", matrícula N°2030 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N°16520 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- Miguel Ángel Rodríguez Orellana
- David Eugenio González Guerrero
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.